

Frangueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 254.

El Sr. Presidente del Circuito Nacional de firmas especiales, con fecha 26 del actual, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Complimentado por los Ayuntamientos al dorso reseñados, el párrafo 2.^o de la circular de este Patronato de 9 de Julio último, es de sumo interés para el mismo, al objeto de la buena marcha de la contabilidad, que aquellos Ayuntamientos que han verificado el ingreso de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante, correspondiente al primer semestre del año actual en la cuenta corriente que señalada con el número 50.895 tiene este organismo en el Banco de España, remitan a la mayor brevedad, copia de los resguardos de dichos ingresos verificados en el Banco o sus Sucursales.

Asimismo es de advertir, que aquellos Ayuntamientos que deban ingresar cantidades inferiores a cien pesetas, puedan hacerlo por giro postal al Tesorero pagador de este Patronato, plaza del Progreso, número 5.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de Almenar, Gómara, Lodaes de Osma, San Pedro

Manrique, Soria y Sotillo del Rincón, a quienes afecta el pago de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante, determinada por la Real orden de 3 de Febrero de 1928.

Soria 27 de Agosto de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE

CIRCULAR NÚM. 255.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Santa Cruz de Yanguas, le participa D. Bernardino Hernando, haberse ausentado el día 14 del actual de su casa, Melitón Lozano las Heras, de 15 años de edad, estatura más bien baja, viste chaqueta de pana lisa y pantalón de corte muy usado, calza alpargata blanca y va indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Melitón Lozano las Heras, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Santa Cruz de Yanguas, para que éste a su vez lo entregue a su casa.

Soria 27 de Agosto de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 256.

Según me comunica el Alcalde de Beltejar, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses lanaras de las señas que se expresan a continuación:

Una oveja blanca, con juntas y muesca en la oreja izquierda y escardillo en la derecha.

Un cordero señalado en las orejas, con igual forma, cria de la anterior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Beltejar a la venta en pública subasta de las referidas reses lanaras, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 28 de Agosto de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 257.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 29 del actual, ha autorizado la proyección de las películas «La Verbena de la Paloma», casa Ponciano Castro; «La Cruz de la Humanidad», casa José Guillo; «El Caciquo de Buenos Aires», casa Domingo Herrero; Reportaje de las Exposiciones núm. 12, casa Verdaguier.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 30 de Agosto de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.006.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de Octubre de 1927, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El número de plazas que han de proveerse es de 336, según censo de vacantes en 31 de Julio último, sin perjuicio de que sea rectificado antes del comienzo de las oposiciones.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria. Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas lo solicitarán del excelentísimo señor Director general de Sanidad, en el plazo de tres meses, por instancia extendida en papel de clase octava, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son las siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el

pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirán los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura, o, cuando menos, los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro central de penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad y con sujeción al reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre de 1927, publicados en la *Gaceta* del 28 del mismo mes y año, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijan en esta convocatoria.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la termina-

ción del plazo de la convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes del señalado para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los Facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.—
MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Núm. 268.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, que modificó las condiciones de la concesión del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud:

Vista especialmente la cláusula tercera del artículo único de dicho Real decreto-ley, en que se previene que el Estado se reserva el derecho de estudiar, en el plazo de dos años, nuevo proyecto entre Ciudad y Santander o empalme con la línea del Norte, en sustitución de la séptima sección, aprobada hasta ahora, que es de Ciudad a Ontaneda, oyendo previamente a las Diputaciones interesadas y al Ministerio de la Guerra:

Vistos los proyectos presentados como solución para esa séptima sección, uno suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Martínez de Velasco, del que son peticionarios las Diputaciones provinciales de Santander, Burgos, Soria, Zaragoza, Segovia y Madrid y el Ayuntamiento de Calatayud; y otro proyecto que firma el Ingeniero de Caminos D. Manuel Suárez Sinova, presentado por varios Ayuntamientos en nombre de los cuales suscribe la instancia el Alcalde de Ampuero:

Vistas las manifestaciones hechas por las Diputaciones interesadas en comunicación de fecha 3 de Julio último:

Visto el informe de la primera División de Fe-

rocarriles, emitido como consecuencia de la confrontación de los dos proyectos precitados:

Resultando que en la indicada cláusula tercera del artículo único del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, se establece que si se adopta nuevo trazado para la séptima sección del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, la Empresa concesionaria está obligada a construirlo siempre que su longitud no exceda de la del replanteo hecho para la sección Ciudad Ontaneda, que es de 59'814 kilómetros, y su presupuesto kilométrico de contrata no pase de 900.000 pesetas, en cuyo caso deberá construirla en las condiciones prevenidas en la cláusula segunda del mismo Real decreto-ley:

Resultando del informe de la primera División de Ferrocarriles que el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Ampuero y redactado por el Ingeniero D. Manuel Suárez Sinova, no está suficientemente detallado, pues es meramente un tanteo que consiste en partir de Medina de Pomar y pasando por Espinosa de los Monteros, llegar directamente a Boo, estación de la línea de Venta de Baños a Santander, a ocho kilómetros de Santander; que no se ajusta al Real decreto ley de 15 de Agosto de 1927, porque no parte de Ciudad, donde llegan ya las obras y que tampoco lo cumple por ser su longitud de 80'765 kilómetros, en vez de 59'814, y además por rebasar su coste kilométrico las 900.000 pesetas en cuantía tal, que su presupuesto excedería en total en más de 50 millones de pesetas la cantidad en que está obligada a construir la séptima sección la Empresa concesionaria, exceso que no es ofrecido por ninguna entidad, no produciendo esta solución más ventaja sobre la de Renedo que un acortamiento de 22 kilómetros de longitud real, reducida en virtual a menos de 10 kilómetros, a causa de lo accidentado de su perfil:

Resultando que el proyecto presentado por las Diputaciones provinciales de Santander y otras, redactado por el Ingeniero D. Ramón Martínez de Velasco, puede servir de base, según el informe de la primera División de Ferrocarriles, para su replanteo, y, que en su virtud, es aceptable en principio, y consiste en partir de Ciudad con el mismo trazado que la sección Ciudad-Ontaneda hasta la divisoria de Bustabernales, siguiendo directamente después a Renedo y a Santander, en doble vía, por la línea del Norte:

Resultando que, si bien esta solución cumple con las condiciones prevenidas en el Real decreto ley de 15 de Agosto de 1927, por partir de Ciudad y enlazar con la línea del Norte, rebasa, no obstante, su longitud la del replanteo de Ciudad-Ontaneda, pues en el proyecto es de 63.880,68

metros, y que, además, excede su presupuesto kilométrico de las 900.000 pesetas:

Resultando que en el proyecto del Sr. Velasco se divide el trazado y su presupuesto en cinco trozos, de los que los tres primeros suman la misma longitud que la sección replantada Ciudad-Ontaneda, pero con mayor coste kilométrico de 900.000 pesetas; que el cuarto trozo llega hasta Renedo, y que el quinto es la doble vía entre Renedo y Santander, y que en el presupuesto de este quinto trozo está incluido todo el material móvil de la séptima sección proyectada, o sea de Ciudad-Santander:

Resultando que las Diputaciones interesadas ofrecen en el citado escrito de 3 de Julio último tomar a su cargo el exceso de coste de los tres primeros trozos y el coste íntegro del cuarto:

Considerando que según se desprende del espíritu de las cláusulas segunda y tercera del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, la Administración no está comprometida a pagar ni debe de abonar más que 59.814 kilómetros a 654.067,78 pesetas, o sea en total 39.122.419,19 pesetas, y que la Empresa concesionaria deberá tomar a su cargo la diferencia hasta 59.814 a 900.000 pesetas, es decir, 53 832.600 pesetas; siendo, pues, de cuenta de la Empresa «Santander-Mediterráneo» la cantidad de 14.710.180'81 pesetas:

Considerando que entre los inconvenientes antes indicados para el proyecto redactado por el Ingeniero señor Sinova, está:

1.º El de que, aun admitiendo la circunstancia de no partir de Ciudad, como determina el Real decreto ley de 15 de Agosto de 1927, y aceptando su trazado no rechazado técnicamente por la División, el exceso en más de 50 millones en su coste con respecto al de Ciudad-Renedo no compensa ciertamente el pequeño acortamiento que proporciona, reducido a sólo 10 kilómetros de longitud virtual; y

2.º El de que no hay ninguna entidad que ofrezca el gran exceso que sobre las anteriores cifras supondría la construcción de este proyecto, mientras que la cantidad en que se rebasan esas sumas en el proyecto del Sr. Velasco es ofrecida por las Diputaciones provinciales interesadas, procediendo, por lo tanto, desechar el primer proyecto y aceptar en principio el del señor Velasco como base para un replanteo, en que se deberá estudiar el modo de mejorarlo, disminuyendo la importancia de los viaductos, lo que es posible, según el informe de la primera División de Ferrocarriles:

Considerando, sin embargo, que del proyecto del Sr. Velasco procede segregar el quinto trozo,

Renedo Santander, quedando reducido a los cuatro primeros, o sea Ciudad-Renedo, dejando la construcción de la doble vía entre Renedo y Santander para cuando el tráfico lo requiera:

Considerando que por estar en el proyecto el presupuesto de todo el material móvil de la séptima sección del ferrocarril comprendido en el quinto trozo, y que al segregar éste se suprimiría dicho material, lo que no procede, si bien se puede no adquirirlo todo al terminar el ferrocarril, pero sí en los plazos que la Administración imponga a medida que se necesite:

Considerando que el cuadro de precios aprobado es el de la concesión con el 22 por 100 de baja, y que con esa base debe redactarse el proyecto de replanteo entre Ciudad y Renedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte entre Ciudad y Renedo el proyecto redactado por el Ingeniero D. Ramón Martínez de Velasco y presentado por las Diputaciones de Santander y otras para servir de base al replanteo de la séptima sección del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, en virtud del derecho que se reservó el Estado en la cláusula tercera del Real decreto ley de 15 de Agosto de 1927, debiéndose en dicho replanteo disminuir la importancia de los viaductos y redactario con los precios aprobados en la cláusula primera de ese Real decreto ley.

2.º Que el plazo de ejecución de la sección Ciudad-Renedo sea de dos años, contados a partir de la fecha en que se apruebe el replanteo.

3.º Que el proyecto de Ciudad-Renedo se considere redactado por el Estado a los efectos de lo prevenido en el párrafo 5.º de la citada cláusula tercera del Real decreto ley de 15 de Agosto de 1927, y deberá ser oída la Empresa concesionaria acerca del proyecto de replanteo que habrán de presentar las Diputaciones peticionarias en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Que el importe del presupuesto total de contrata del proyecto de replanteo que se apruebe se distribuirá en la forma siguiente:

a) El Estado abonará pesetas 39.199.419'19 en la forma prevenida en la cláusula segunda del Real decreto ley de 15 de Agosto de 1927.

b) La Empresa «Santander-Mediterráneo» tomará a su cargo pesetas 14 710.180 81.

c) El resto será de cuenta de las Diputaciones peticionarias, incluyendo la dotación de material móvil.

5.º A los efectos del pago de la cantidad que

corresponda a las Diputaciones se observarán las siguientes normas:

a) La Diputación provincial de Santander será la que en nombre de todas se entienda con la Administración y deberá efectuar los pagos en la Caja ferroviaria del Estado.

b) De la cantidad total que corresponda a las Diputaciones se segregará el importe del material móvil de la séptima sección del ferrocarril Ontaneda a Calatayud; el resto lo abonarán en dos anualidades vencidas, correspondientes a los dos años del plazo de construcción.

c) El importe del material móvil se abonará por las Diputaciones, a medida que se adquiera, por orden de la Administración cuando sea necesario para el servicio.

6.º Que se estudie más adelante el establecimiento de la doble vía de Renedo a Santander, cuando las necesidades del tráfico lo requieran.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1929.—BENJUMEA.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 (Gaceta del 16).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 22 de Agosto de 1929.—El Director general P. D., M. Fernández Jiménez.

Relación que se cita.

D. Manuel Mesa Pérez, de Cangas del Narcea (Oviedo.)

D. José Costa Ojeda, de Almonte (Huelva.)

D. Heliodoro Fernández Carballo, de Aguilas (Murcia.)

D. Heliodoro Fernández Carballo, de Barcarrota (Badajoz.)

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Alberique (Valencia) el que fué nombrado y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 (Gaceta del 16).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Pedro Lliso Doménech, Sargento del Regimiento de Radiotelegrafía y Automóviles, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Alberique (Valencia), en comisión; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 26 de Agosto de 1929.—El Director general P. D., M. Fernández Jiménez.

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

Firme la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de fecha 16 del actual, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que en término de Fuentepinilla han de ocuparse con la construcción del trozo 3.º de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero, en Almazán, por no haber hecho uso el propietario D. Félix Carretero, único que se oponía a la ocupación de su finca dentro del plazo reglamentario, del derecho a alzarse ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, procede se haga saber a todos los interesados, citándoles individualmente, el derecho a nombrar perito que les represente en la tasación de sus fincas, el que deberá reunir los requisitos que exige el artículo 21 de la ley de Expropiación; entendiéndose, que los que no nombren perito es que se conforman con el de la administración.

Soria 26 de Agosto de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

Anuncios.

Habiéndose terminado las obras de repara-

ción en los kilómetros 171 al 176 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en el término municipal de Cobertelada; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Felipe Sanz Martialay, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 26 de Agosto de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

Habiéndose terminado las obras de reparación en los kilómetros 98 al 106 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Navaleno, Vadillo, Cabrejas del Pinar, San Leonardo y Muriel Viejo; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Felipe Sanz Martialay, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 26 de Agosto de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

Habiéndose terminado las obras de acopios y empleo de piedra en los kilómetros 1 al 13 y 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Zarranzano a Molinos de Duero, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Tera, Rebollar, Rollamienta, Valdeavellano de Tera, Sotillo del Rincón, Vinuesa y Molinos de Duero; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Gerardo Gil Elvira, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 26 de Agosto de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Vacantes de titulares Médicos.—Circular.

Para establecer unas normas para la provisión de vacantes de titulares Médicos, se ha acordado lo siguiente:

1.^a Los Ayuntamientos anunciarán a concurso sus titulares vacantes o desempeñadas interinamente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de aquéllas.

2.^a El anuncio-convocatoria, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, concediendo un plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a su publicación para la presentación de instancias.

3.^a El anuncio-convocatoria, contendrá: 1.^o, que es condición necesaria para ser admitido en el concurso, pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad; 2.^o, la categoría en que esté clasificada legalmente la plaza vacante, y la consignación con que aparezca dotada en presupuestos; 3.^o, la escala de méritos establecida en el apartado c) del art. 1.^o del reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad, de 9 de Febrero de 1925, y 4.^o, y para el caso de no tener aprobado el Ayuntamiento respectivo el reglamento orgánico de sus funcionarios facultativos, la manifestación de que las condiciones que se fijan en la convocatoria referentes a los derechos y deberes de los Médicos titulares, se considerarán como parte integrante de aquéllos, y la de que los nombramientos que en tales casos recaigan, revestirán carácter de propiedad.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento.

Soria 29 de Agosto de 1929.—Santiago Colomo.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACIÓN.—SORIA.

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante un plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características.

Laina. Polígonos números 7, 24, 26, 30, 32 y 33.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del

respectivo Ayuntamiento, podrán presentar verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses, por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 21 de Agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Cerrada.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Negociado de Clases pasivas.—Anuncio.

Con el fin de poder practicar un servicio de revisión de títulos de los perceptores de Clases pasivas, a los que se satisface sus haberes por la Tesorería de esta Delegación de Hacienda; intereso por medio de este periódico oficial, que en la primera quincena del próximo mes de Septiembre presenten por mediación de sus apoderados o individualmente sus títulos, con el fin de rectificar errores que pudieran existir y perjudicar a los interesados.

De no verificar este servicio en el plazo indicado, se pondrá en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que este superior Centro obre en su consecuencia.

Soria 28 de Agosto de 1929.—El Tesorero-Contador, Francisco Campos.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, D. Miguel Cortos Bartolomé y otros vecinos de Iruel, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, de fecha 25 de Junio último, en virtud del silencio administrativo y por cuyo acuerdo se les denegó los aprovechamientos comunales de un monte vecinal; por el presente se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en él y quieran coadyuvar a la Administración.

Soria 27 de Agosto de 1929.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Ayuntamientos

BARCA.

Por traslado del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Farmacéutico titular e iguales de este partido, que lo componen como matriz esta villa, Velamazán, Reboillo y Ciadueña, dotadas con el haber anual de

250 pesetas por la primera y 5.750 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos.

Los que se crean con derecho a las mismas, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Barca 15 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Román Pastor.

CUBO DE LA SOLANA

En el día 13 del próximo Septiembre, a las once de la mañana y en la sala consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la venta y enajenación en pública subasta, de una res lanar, blanca (carnero sin esquila), aparecida en el agregado Lubia, sin dueño conocido hasta la fecha, a pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 87, de 22 del pasado Julio.

La referida res lanar, mostrenca, estará de manifiesto en dicha casa consistorial, en el día y hora señalados para la subasta.

Cubo de la Solana 27 de Agosto de 1929.—El Alcalde accidental, Isidoro Gómez.

ALMENAR

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento la enajenación por inútil del edificio de la casa consistorial, se celebrará la subasta el día 29 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, en la Secretaría de la Corporación, por el tipo en alza de seis mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha oficina, desde esta fecha.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Almenar 29 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Agustín García.

Juzgados municipales

CUBO DE LA SOLANA

D. Juan Izquierdo Caballero, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En el pueblo de Cubo de la Solana a veintisiete de Julio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Juan Izquierdo Caballero, Juez municipal de este distrito, constituido en audiencia pública en la sala de este Juzgado, asistido de mí el infrascrito Secretario habilitado; habiendo visto y

oído el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado entre partes, como demandante D. Simón Almarza Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la villa de Almazán, de esta provincia, y como demandado D. Pío Garijo Marina, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo de la fecha, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que declarando la rebeldía del demandado Pío Garijo Marina, debo condenar y condeno a éste a que pague al demandante Simón Almarza Martínez, las ciento cincuenta pesetas que le reclama y en todas las costas y gastos de este juicio, más su correspondiente reintegro, ratificando para ello el embargo preventivo verificado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandante, y en cuanto al demandado señor Garijo, en los estrados de este Juzgado y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Izquierdo.—Rubricado.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Izquierdo Caballero, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario habilitado certifico. —Modesto Jiménez, Secretario habilitado.—Rubricado.»

Lo hago público a los efectos de notificación al demandado, en rebeldía, D. Pío Garijo Marina.

Cubo de la Solana 27 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Juan Izquierdo.—P. S. M., Modesto Jiménez.

D. Juan Izquierdo Caballero, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En el pueblo de Cubo de la Solana a treinta de Julio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Juan Izquierdo Caballero, Juez municipal de este distrito, constituido en audiencia pública, en la sala de este Juzgado, asistido de mi el infrascripto Secretario habilitado; habiendo visto y oído el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado entre partes, como demandante D. Prudencio Martín Ransanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de este pueblo de la fecha, y como demandado D. Pío Garijo

Marina, también mayor de edad, casado, labrador y de esta misma vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que declarando la rebeldía del demandado Pío Garijo Marina, debo condenar y condeno a éste a que pague al demandante Prudencio Martín Ransanz, las doscientas veintiseis pesetas que le reclama, y en todas las costas y gastos de este juicio, más su correspondiente reintegro hasta la terminación, ratificando para ello el embargo preventivo verificado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandante, y en cuanto al demandado Sr. Garijo, en los estrados de este Juzgado y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Izquierdo.—Rubricado.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Izquierdo Caballero, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario habilitado certifico. Modesto Jiménez, Secretario habilitado.—Rubricado.»

Lo hago público a los efectos de notificación, al demandado, en rebeldía, D. Pío Garijo Marina.

Cubo de la Solana 30 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Juan Izquierdo.—P. S. M., Modesto Jiménez.

Anuncios particulares

SUBASTA DE FINCAS.—El día cuatro de Septiembre del corriente año, a las doce de la mañana, se verificará en la Casa de la Tierra, calle del Teatro, número 12, por la Sindicatura del concurso de acreedores de D. Antonio Fernández Rubio, la subasta del grupo de fincas urbanas y huertas que procedentes del Marquesado de Alcántara pertenecen a dicho concurso, situadas en Agreda y su término municipal, cuyas fincas constan enumeradas y determinadas en el pliego de condiciones de dicha subasta y titulación, que se hallan de manifiesto en el Hotel del Comercio, de esta ciudad.

Soria 31 de Agosto de 1929.—Los apoderados, Marqués de Villadarias y Eufrasio Belda.